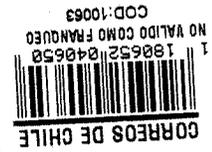




Juan Carlos Luengo Perez

7154

Calle Teatinas N° 333, piso 2,
SANTIAGO.



Renca, 25 de octubre del 2017

Vistos,

A Fojas 1 y siguientes, El Servicio Nacional del Consumidor, según lo establecido en la letra g) del artículo 58 de la ley N° 19.496, interpone denuncia infraccional en contra de Empresas La Polar S.A. representada legalmente por don Gino Manríquez Ossandón, y en contra de Inversiones LP S.A, representada legalmente por Vistor Wipe Tala, ambos domiciliados en Avda. Panamericana Norte N° 520, Comuna de Renca, por incurrir la denunciada en infracción a los artículos 3° inciso primero letra b) y artículo 35 de la referida ley.

Expone que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de protección a los derechos de los consumidores le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones de la señalada ley y difundir los derechos y deberes de los consumidores, así como realizar acciones de información y educación del consumidor con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que dicha ley establece. Agrega que en tal virtud procedió a realizar un reporte sobre publicidad de estufas, porque en época de invierno y frío se observa un gran volumen de anuncios publicitarios, cuyos contenidos son promocionales y de ofertas para estimular la compra, pero que requieren de información para el consumidor veraz y oportuna. Hace presente que en su informe realizado al efecto, constató que entre el 04 y 19 de mayo de 2015, se registraron un total de 117 piezas publicitarias de 8 empresas que exhibieron publicidad correspondiente al tema en cuestión. Consecuencia de ese análisis, se detectó que las piezas publicitarias de las empresas denunciadas infringirían las disposiciones de la ley N° 19.496. Así, la publicidad titulada "Especial Línea Blanca Renueva tu Casa" difundida por

medio de catálogo a través del Diario Las Últimas Noticias del 15 de mayo del 2015, contiene al final del párrafo y en formato de letra chica la siguiente frase "Ofertas sobre el precio normal válidas desde el 15/05/2015 hasta 18/05/2015 o hasta agotar stock", concluyendo que se infringen las normas sobre promociones y ofertas por cuanto la incorporación de una frase restrictiva se traduciría en un incumplimiento del deber de informar el tiempo o plazo de duración de estas prácticas comerciales, sin entregar certeza a los consumidores sobre la época en que van a estar vigentes.

Los hechos descritos, agrega la denuncia, constituyen la infracción contenida en el artículo 3 inciso primero, letra b) de la ley N° 19.496 porque vulneran los derechos básicos del consumidor de tener una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio y condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos. Adiciona que el uso de la frase restrictiva "o hasta agotar stock" le resta certeza a la vigencia de la oferta o promoción, resultando finalmente información no oportuna ni verás.

Agrega que también se infringe lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 19.496, ya que la mencionada Ley define, en su artículo 1° N° 7 Y 8, los conceptos de promociones y ofertas respectivamente. Señala que, de dichas definiciones se puede concluir que se trataría de prácticas esencialmente transitorias cuyo objetivo es capturar la decisión de compra de los consumidores a través de condiciones más favorable que las habituales en la compra y adquisición de productos. Concluye señalando que el artículo 35 de la Ley 19.496 contiene el deber de informar las bases de la promoción u oferta y el tiempo o plazo de duración de la misma, pero la denunciada al agregar la frase "o hasta agotar stock" condiciona o deja sin efecto alguno la obligación legal de informar el tiempo o plazo de duración.

Solicita que el Tribunal en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 3° letra b) y 24° de la ley de protección a los derechos de los consumidores le aplique a la sociedad denunciada Empresas la Polar la multa de UTM 50, por cada infracción cometida, con expresa condena en costas.

De fojas 14 a 24 se acompaña copia del informe denominado "Análisis de Publicidad de Estufas" mayo de 2015, emitido por el Departamento de Estudios e Inteligencia, de la Unidad de Análisis Publicitario del Sernac.

A fojas 54 se celebra el comparendo de contestación, conciliación y prueba al que comparecen las partes debidamente representadas. Sernac ratifica su denuncia y solicita que se le apliquen a la sociedad Empresas la Polar el máximo de las multas que contiene el artículo 3 inciso primero de la ley N° 19.496, con costas.

La sociedad denunciada contesta por escrito solicitando el rechazo de de la denuncia interpuesta en su contra por cuanto no ha vulnerado ninguna norma sobre publicidad, la que juzga veraz y oportuna por las razones que allí indica.

A fojas 65 la parte denunciada se allana a la denuncia, solicitando se aplique el mínimo de las sanciones previstas en la Ley

A fojas 89 se ha ordenado traer los autos para dictar sentencia

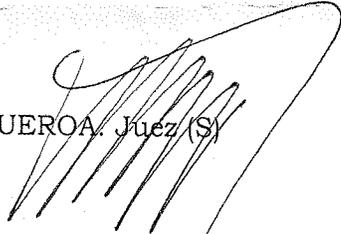
Con lo expuesto y considerando especialmente el allanamiento de la parte denunciada a las infracciones imputadas por el Servicio Nacional del Consumidor, además, todos los antecedentes del proceso y lo dispuesto por los artículos 1° N°3° inciso cuarto, 3 letra b), 12 A, 24, 28 letra c), y 50 de la Ley N° 19.496, artículos, 3, 7 y 14 de la Ley N° 18.287, artículos 159, 160, 170 N° 4, 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil, analizados conforme con las reglas de la sana crítica, permiten al tribunal formarse convicción que la sociedad denunciada infringió lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero letra b) de la Ley 19.946 en cuanto al derecho a una información veraz y oportuna, por lo que se **RESUELVE**:

1-Que ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor en contra de la sociedad Empresas La Polar;

2-Que se condena a Empresas la Polar al pago de la multa de 1 UTM. Si no integrare en arcas fiscales la multa impuesta dentro de quinto día, aplíquesele a su representante legal, la pena de quince noches de reclusión;

3-Que no se condena en costas a la sociedad denunciada por haber tenido motivo plausible para litigar;

Dictada por don RODRIGO HENRÍQUEZ FIGUEROA, Juez (S)

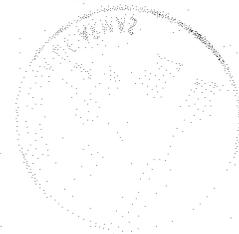


Autoriza doña NATALIA POLONI IZETA., Abogado, Secretario del Tribunal (S).

Notifíquese personalmente o por cédula



RoI N° 75.624-6



73

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA

INGRESO N°

9390

Empresas la polar s.a.
NOMBRE

076265724-4
R.U.T.

DIRECCIÓN

TRIBUTO O MULTA POR INFRACCIÓN

PERIODO

2016-75624
ROL

0
VIGENCIA

14/11/2017
FECHA EMISIÓN

CONDICION TAG, PLACA DBSR14, ROL MUN. 439888-MUN. FECHA MULTA 18/02/2015 - CANCELA ROL N°2016-75624-T

FOLIO
313463

JUZGADO DE POLICIA

14/11/2017
VENCIMIENTO

IMPUESTO Y/O DERECHOS
Impuestos Graves

IMPUTACIÓN

VALORES

15-08-02-001-001-000

46.692



SUB TOTAL
I.P.C.
INTERES

46.692

TOTAL \$

46.692

SSL

0.I. 8985

DEBIDADOR

EMISOR

CONTRIBUYENTE



Montevideo, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho

Se certifica por el Secretario Abogado(S) que suscribe, que la sentencia definitiva de fojas 69 a 72, ambas inclusive, de fecha 25 de octubre de 2017 en la causa Rol N° 75624-6, se encuentra firme y ejecutoriada:

Causa Rol N° 75624-6

